

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-08317-2023 del 26 de mayo del 2023, la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.400, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21834 ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que mediante Auto AU-01857 del 29 de mayo de 2023, se admite la solicitud.

2. Que se realizó visita técnica al predio objeto de interés el día 13 de junio y, mediante oficio CS-07104-2023 del 29 de junio de 2023, se requiere al usuario para que envíe el inventario forestal ajustado.

3. Que mediante radicado CE-011086-2023 del 13 de julio de 2023 se entrega información requerida.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron nueva visita técnica el día 27 de junio del año en curso y, junto a la documentación entregada en el numeral precitado, se generó el Informe Técnico con radicado **IT-04945 del 09 de agosto de 2023**, donde se observó y concluyó:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se toma vía desde Belén hacia Galicia, al llegar a primera Y se toma hacia la vereda Santa Barbara y se recorren 2 km hasta predio de interés al costado derecho.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de vías y movimiento de tierras para el proyecto tipo parcelación.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés: durante la primera visita realizada el 13 de junio del año en curso, se informa por parte del usuario que no se tiene conocimiento sobre los árboles que se están solicitando para aprovechamiento, debido a que la empresa consultora que realizó el inventario no pudo acompañar la visita. Por esto, se*

realiza requerimiento solicitando el ajuste del inventario ya que no se observó ningún árbol con marcación. Mientras se daba respuesta a dicho requerimiento, se realiza una segunda visita el día 27 de junio para darle agilidad al trámite, durante la cual se identifica que la mayoría de los árboles solicitados para intervención fueron talados sin permiso, quedando en pie solo dos individuos de los solicitados, además, se encuentra la tala de otros 7 árboles de la especie Ciprés que no estaban contemplados en la solicitud realizada, por esto se pone la respectiva queja ante la Subdirección de Servicio al Cliente.

Los árboles se ubicaban bajo coberturas de suelos desnudos por extenso movimiento de tierras desarrollado en el predio y no se observaron afluentes cercanos a la zona donde se ubicaban los árboles. Aquellos individuos arbóreos que quedaron en pie se encuentran junto a lindero del predio en zona donde de acuerdo con lo informado durante la visita no se va a realizar más intervención.

El inventario forestal inicial contenía las siguientes especies y cantidades:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2
total		9

De estos solo se encontraron en pie (1) individuo de la especie Chagualo y (1) Uvito.

En respuesta al requerimiento el usuario aporta inventario forestal ajustado pero las especies cambian, por lo que se ingresan árboles de mas que no estaban inicialmente en el permiso y aquellas que quedaban en pie del inventario anterior no fueron tenidas en cuenta, así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	4
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2
total		9

Entendiendo entonces que no se requiere la intervención de los dos (2) árboles que quedaron en pie de la solicitud inicial y se realiza un inventario forestal nuevo. De acuerdo con esto, no es viable evaluar el inventario nuevo porque correspondería a un trámite de aprovechamiento forestal nuevo.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de restauración ecológica (0,34%), agrosilvopastoriles (97,01%), agrícolas (0,21%) y de uso múltiple (2,44%).



Imagen 2. Determinantes ambiental predio de interés

Específicamente los árboles que se habían solicitado se ubicaban en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: como se indica en el numeral 3.3 de este informe, para este trámite se aportaron dos inventarios forestales, el primero que contenía árboles que fueron talados sin permiso y un segundo inventario ajustado con otros arboles diferentes a los iniciales. Para la estimación del volumen total y comercial, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Arboles del primer inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,5	0,4	2	2,1	1,4	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	6	0,1	6	0,2	0,1	Tala
TOTAL					9	2,38	1,55	

** de estos arboles solo quedaron en pie el Chagualo y un (1) Uvito.

Arboles del segundo inventario forestal (ajustado):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13,5	0,3	2	1,6	1	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,3	2	1,8	1,2	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,5	0,2	4	0,4	0,2	Tala
TOTAL					9	3,85	2,43	

** si se comparan ambos inventarios, son arboles totalmente diferentes, y los anteriores que aun quedaban en pie ya no son requeridos para aprovechamiento.

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Chagualo que quedaba en pie

Imagen 4. Zona donde se encontraban ubicados los demas arboles y se talaron cipres de mas

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para el predio identificado con FMI 020-21834, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, debido a que se talaron (7) arboles de los (9) solicitados antes de obtener la respectiva autorización, y los dos que quedan en pie finalmente no son requeridos para aprovechamiento porque en el inventario ajustado que aportan, estos no se encuentran identificados; para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,5	0,4	2	2,1	1,4	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	6	0,1	6	0,2	0,1	Tala
TOTAL					9	2,38	1,55	

4.2 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de uso múltiple y de restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

4.3 **INFORMAR** al usuario que el inventario forestal ajustado entregado mediante el radicado CE-11086-2023 no es válido, por lo que no corresponde a la especies y cantidades solicitadas inicialmente, por lo que en este caso correspondería a un permiso nuevo. Por esto **NO ES VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles indicados en el inventario forestal ajustado que se identifican así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13,5	0,3	2	1,6	1	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,3	2	1,8	1,2	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,5	0,2	4	0,4	0,2	Tala
TOTAL					9	3,85	2,43	

Si es necesario realizar su intervención, se deberá solicitar nuevo permiso de aprovechamiento forestal e iniciar la solicitud desde el principio.

4.4 Informar al usuario que no podrá realizar ninguna actividad relacionada con la tala de árboles sin el respectivo permiso de Cornare ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-04945-2023, es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debido a que se talaron (7) árboles de los (9) solicitados antes de obtener la respectiva autorización, y los dos que quedan en pie, finalmente no son requeridos para aprovechamiento porque en el inventario ajustado que aportan, estos no se encuentran identificados; además, se procederá con el archivo del expediente ambiental **056150642058**, toda vez que no reposan en este, actuaciones objeto de control y seguimiento ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.400, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21834 ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia, debido a que se talaron (7) árboles de los (9) solicitados antes de obtener la respectiva autorización, y los dos que quedan en pie finalmente no son requeridos para aprovechamiento debido a que en el inventario ajustado que aportan, estos no se encuentran identificados, por lo que no hay árboles que autorizar, así para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	4	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13,5	0,4	2	2,1	1,4	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	0,1	6	0,2	0,1	Tala
TOTAL					9	2,38	1,55	

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ** que el inventario forestal ajustado entregado mediante el radicado CE-11086-2023 no es válido para una conceptualización, ya que no corresponde a la especies y cantidades solicitadas inicialmente, por lo que, en este caso, correspondería a un permiso nuevo. Siendo así, **NO ES VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles indicados en el inventario forestal ajustado, que se identifican así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13,5	0,3	2	1,6	1	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0,3	2	1,8	1,2	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4,5	0,2	4	0,4	0,2	Tala
TOTAL					9	3,85	2,43	

Parágrafo: De requerir la intervención de los individuos arbóreos relacionados, deberá elevar una nueva solicitud ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo derivado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial



de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150642058**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **LEIDY VIVIANA QUINTERO ARBELÁEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150642058

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 10/08/2023

Técnico: Laura Arce

